



*Publicada la Constitución en 15 de Agosto 1836*

en virtud de las sales al mismo asunto las unas para el  
 provechimiento a esta causa. Intercedido por la comisión  
 Alcaide. Se diga en contestación a S. E. que las peticiones  
 de diligencia del actual alcaide y partes de quienes  
 no le han permitido absolutamente deducir hechos nuevos  
 en parte la oportuna contestación relativa a las causas  
 que han mediado en las actuaciones hechas en el expediente  
 de esta causa por la multitud de reclamaciones que di-  
 stinguieron los defectos de que adoleció en su deducción, y de  
 que consta al Sr. Excmo. Superior Político de la Prov. de  
 Almería p.º en determinaciones, con lo cual ha cumplido  
 ya este expediente por su parte la misión que le estaba con-  
 ferida, pero no le es posible admitir por esta causa la  
 grave responsabilidad de demandar las costas individuales  
 de como devan el Sr. Intend.º de la Prov.º puesto que el  
 R.º Decreto de 24 de Agosto de este año expedido p.º la  
 suscripción de las concédidas millones días en su art.º 1.º  
 teno.º que las Diputaciones pasasen listas a los Super-  
 iores Intendentes de las personas que en cada Pueblo ha-  
 yan sido comprendidas en el expediente, a fin de que anden  
 de la cobranza de las costas designadas como si fueran  
 de los productos de una Venta del Estado; y así lo puse

